BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma, Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 26 de junio de 1980

Núm. 144

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

 Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 84

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LEON

Por escrito de fecha 13 de junio de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Vistos los acuerdos de la Corporación del Ayuntamiento de León, de fechas 19-6-1979 y 31-1-1980, sobre creación de las siguientes plazas:

—Una de Arquitecto.
Nivel de proporcionalidad: 10 (coef. 5,0).

Una de Economista.
Nivel de proporcionalidad: 10 (coef. 4,0).
Subgrupo de Técnicos de Admi-

nistración Especial, clase "Técni-

cos Superiores".

—Una de Aparejador o Arquitecto Técnico.
Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Medios".

Nivel de proporcionalidad: 8 (coef. 3,6).

—Una de Ayudante de Gabinete. Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase "Técnicos Auxiliares".

Nivel de proporcionalidad: 4 (coef. 1,9).

 Cuatro de Técnicos de Administración General.

Subgrupo de Técnicos de Administración General. Nivel de proporcionalidad: 10

(coef. 5,0).

Cuatro de Auxiliares de Administración General.
 Subgrupo de Auxiliares de Administración General.

Nivel de proporcionalidad: 4. Jubilación: 65 años de edad.

-Dos de Sargentos.

Nivel de proporcionalidad: 6.

-Cuatro de Cabos.

Doce de Guardias.
 Nivel de proporcionalidad: 4.
 Todas con jubilación: 65 años de edad.
 Subgrupo de Servicios Especiales, clase "Policía Municipal y sus Auxiliares".

Visto el artículo 29.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado".

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 20 junio 1980.

El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno

CIRCULAR N.º 85

MODIFICACION DE PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE DESTRIANA

Por escrito de fecha 13 de junio de 1980, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

"Visto el acuerdo de la Corporación del Ayuntamiento de Destriana de fecha 27-1-1978, sobre:

—Amortización de la plaza, vacante, de Auxiliar de Administración General.

Visto el artículo 29.1 del Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto visar favorablemente la modificación de plantilla que se ha solicitado".

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

León, 20 junio 1980.

El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno

CIRCULAR N.º 86

ACUERDOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Se hace saber que algunos Ayuntamientos de la provincia vienen incumpliendo la obligación que les imponen los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 331 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sobre remisión a este Gobierno Civil de los acuerdos. Esta obligación ha sido recordada en reiteradas ocasiones, así, por Circular de 12 de diciembre de 1978 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 285, de 15-12-1978).

Debo señalar que, en principio, se estima que el promover el envío de los acuerdos en la forma dicha es una tarea típicamente secretarial; de ahí que hayamos de exhortar a los Sres. Alcaldes para que ordenen el cumplimiento a los Sres. Secretarios, recordando a éstos que los defectos observados hacen presumir un defec-

tuoso cumplimiento de funciones sancionable.

Una vez que transcurra un periodo de tiempo prudencial, el Sr. Jefe de la Unidad de Administración Local me dará cuenta, a los efectos oportunos.

León, 20 junio 1980.

El Gobernador Civil, Luis Cuesta Gimeno

**

COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES

Planes Provinciales

ANUNCIO

En el anuncio publicado en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia núm. 84, correspondiente al día 12 de abril último, se cometió un error al consignar como Contratista-adjudicatario de las obras de "Sondeo artesiano para abastecimiento de agua a Villacintor" a Hros. de Francisco Fernández Láiz, cuando lo fue doña Julia Méndez Fernández.

Lo que se hace público, como rectificación del error padecido, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de un mes se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente, en el expediente que se incoa para la devolución de la fianza depositada.

León, 19 de junio de 1980.

3160 El Gobernador Civil-Presidente,

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deja sin efecto la Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1979 por la que se autoriza el traslado del grupo 5.º de la central térmica de Compostilla II.

Por Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1977 se autorizó a Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA) la ampliación de su central termoeléctrica Compostilla II, con dos nuevos grupos de 350 MW, con la denominación de grupos 4.º y 5.º.

Posteriormente, en Resolución de fecha 8 de febrero de 1979, se autorizó el traslado del grupo 5.º al término municipal de Páramo del Sil (León). El motivo del cambio de emplazamiento fue la ventaja que representaba para la economía y desarrollo de la minería de la zona de la que ha de abastecerse la central.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 1979 se autorizó a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S.A. (FENOSA) la instalación en Páramo del Sil de una central termoeléctrica de 350 MW.

Vista la instancia de Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA) de fecha 20 de marzo de 1980 solicitando la anulación de la Resolución de fecha 8 de febrero de 1979.

Considerando que las necesidades de tipo socio-económico de la zona quedarán atendidas por la instalación del grupo autorizado a FENOSA.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1979 por la que se autorizó el traslado del grupo 5.º de la central térmica de Compostilla II, al término municipal de Páramo del Sil (León), por lo que su instalación se verificará juntamente con el grupo 4.º en Cubillos del Sil.

El plazo de terminación de las obras para el grupo 5.º se fija para diciembre de 1985.

Manteniéndose todos los condicionados que se señalan en la Resolución de 29 de junio de 1977 por la que se autorizó la instalación de los grupos 4.º y 5.º de la central Compostilla II en Cubillos del Sil (León).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 mayo 1980.—El Director General (Ilegible).

2998 Núm. 1369.—1.240 ptas.

Excma. Diputación Provincial de León Servicio Recandatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 1.º CAPITAL

Conde Guillén, núm. 15

D. Ramiro Benito Rubio, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona León, 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el son los siguientes:

recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de León, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado Boletin, sin comparecer o sin abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacérseles mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia o reclamación económico administrativa en el de 15 días también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

*				9
Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
RECIBOS				
Alonso Fernández, Ovidio	Santa Ana, 40	Lic. Fiscal	1979	4.200
Alonso Monje, Mariano	Panaderos, 6	Idem	1979	1.040
Domínguez Llanos, Jesús Manuel	Condesa Sagasta, 26	Rend. Trabajo Personal	1979	265
Espis. Segura, Rafaela	Avd. Facultad, 1	Idem Lic. Fiscal	1979 1979	4.00
Feal Lette, Roberto Fernández González, Angelita	Avda. Roma, 18	Idem	1979	2.625
Pernández Oliver, Carlos	18 Julio, 8 Sanjurjo, 7	T. Personal	1979	123
raile Martínez, Modesto	18 de Julio, 5	Lic. Fiscal	1979	1.05
García Baraja, Jesús	P. Isla, 28	T. Personal	1979	93
García Gonzalo, Antonio	Lope Vega, 6	Idem	1979	3.64
García Oblanca, M.ª Carmen	Cervantes, 15	Lic. Fiscal Idem	1979 1979	3.04
García Mellizo, José Luis González Ferreras, Ausencia	José Antonio, 5	Idem	1979	16
González Francisco, Tomás	Villafranca, 3 Ordoño II, 3	T. Personal	1979	2.65
González Merino, M.ª Nieves	Campos Góticos, 59	Lic. Fiscal	1979	1.31
González Villafañe, María	Pl. Calvo Sotelo, 8	Idem	1979	52
Hernández Hernández, Miguel	Ps. del Parque	Idem	1977, 78, 79	4.20
Hernández Jiménez, Antonio	Ps. del Parque	Idem	1979	52 65
Liébana López, Emiliana Estafanía Martín Gómez, José Miguel	García I	Idem Idem	1979 1979	1.05
Miguel Oveja, Manuela	Conde Guillén, 14	Urbana	1979	10
Morala Fernández, Amparo	Colón, 13 Escalerilla, 8	Lic. Fiscal	1979	10
Paloma Marian y Francisco S.L.	J. Antonio, 27	Idem	1979	9.18
Peña Vara, Manuel	Ramiro II, 4	Idem	1979	1.31
Pérez García, Enedino	San Mamés, 27	Idem	1979	52
Pérez Pérez, Irene	Alto Nevera, 6	Idem Idem	1978 1979	9.18
Rey Tomán, Raúl Secuc S.A.	Pendón Baeza, 3 D. Fleming, 24	Idem	1979	3.15
CERTIFICACIONES		Aduana Irún	1980	33.85
Bilbaína de Ballestas Caja Popular de Crédito C.	Avda. Madrid, 129 Padre Isla, 3	Sociedades	1978	2.00
La misma	Idem	Idem	1978	4.00
La misma	Idem	Idem	1978	4.0
Carrera Agraso, Luis Anton.	no consta	Renta P. Físicas	1978	9.1
El mismo	no consta	Idem T. Personal	1978 1978	9.1
Chabote Lorenta, Alfredo Díez González, Juan Ant.º	Urrieles, 2	T. Empresas	1978	7.5
Espina González, José Manuel	S. y Osorio, 3 Sierra Pambley, 10	Lic. Fiscal y Benef.	78, 79	81.6
Explomín S.L.	Esla, 8	Varios Capítulos	1979	24.0
Fernández Aláiz, Pedro	Monja Etherea	Beneficios	1979	30.1
Fernández Díez, Antonio	Alfonso V, 1	Idem	1979	21.9
Fernández Ordás, M.ª Luisa	P. Isla, 70	T. Empresas	1978 1978	8.4 7.2
Franco Poveda, Angel García Martínez, Lucía	J. L. Segura, 3	Idem Idem	1978	8.4
Garrido González, Amando	M. Nicolás, 11 R. Argentina, 26	Beneficios	1979	683
González Carreño, Luis	B. Clavijo, 31	Idem	1979	21.2
González Suárez, Manuel	Brianda Olivera, 1	T. Personal	1979	17.9
Ibán Roig, Araceli	Mercado, 8	T. Empresas	1978	5.2
Igualatorio Médico Quirúrgico y de		D M II	****	1.4
especialidades de León	Plz. Cortes Leone., 3	P. M. Hacienda	1980 1979	24.0
Magallanes Fernández, Manuel Manufacturas Plásticas Magosa	Pandorado, 6 D. Fleming, 26	V. Capítulo III Transmisiones	1975	278.1
Marín Martínez, Margarita	Ilegible, 32	T. Empresas	1978	11.2
Paniagua Fresno, Ramiro	Villafranca, 8	V. Capítulo III	1979	120
Rodríguez Rodríguez, Carmen	Fernando I, 29	T. Personal	78, 79	28
Santos García, Jacinto	Cantareros, 24	Varios C. III	1979	4.3
Sastre Velloso, Fernando	Ag. Monserrat, 39	Transmisiones	1979 1978	62.4
Sedano Jorganes, Marcelino Talleres Técnicos	Crrta. Asturias, 27 Araduey, 2	Beneficios V. Capítulo III	1979	6.0
Tierras y Caminos S.A.	R. Argentina, 17	Idem	1979	120
Wille I Amer I comen	O. Almarcha, 39	Beneficios	1979	5.2
villa Lopez, Leonor			4000	
Villa López, Leonor Viñuela Rivero, Generosa	Renueva, 38	T. Empresas	1978	9.0
		T. Empresas Sucesiones Idem	1978 1978 1978	799.5 220.3

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León a treinta de mayo de mil novecientos ochenta.— El Recaudador, Ramiro Benito Rubio.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Covenio Colectivo de Trabajo Provincial para el Sector de Industria de la Madera "Segunda Transformación", suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, así como por las Centrales Sindicales CC.OO., CSUT y U.G.T. y por la Asociación Patronal F.E.L.E., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

- 2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
- 3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta.-El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1980

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º-Ambito Funcional y Territorial.-El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (Labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º-Ambito Personal.-El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo en quienes concurran las caracteerísticas establecidas en los enunciados del artículo 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º-Vigencia y duración.-El mencionado Convenio entrará en vigor el día 7 de abril de 1980, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1980, dando facilidades a las empresas para abonar este concepto en los meses de junio y agosto. Su duración será de un año.

Artículo 4.º-Revisión.-En el caso de que el Indice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el 30 de junio de 1980 el 6,75 %, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre el índice así calculado, que tendrá aplicación a partir de la entrada en vigor del presente

Artículo 5.º-Condiciones más beneficiosas.-Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º-Normas Supletorias.-Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—Jornada de trabajo.—La jornada laboral será partida o continuada de 43 y 42 horas semanales efectivas de trabajo, respectivamente, y su cómputo será anual. En la jornada continuada, los veinte minutos dedicados a descanso o "bocadillo" se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 8.º—Vacaciones. — El periodo de vacaciones anuales retribuidas no susceptible por compensación económica, será de 30 días naturales, 15 días se disfrutarán del 30 de mayo al 30 de septiembre y los otros 15 se fijará su disfrute de común acuerdo entre empresario y trabajador, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios estable-cidos en el artículo 38.º apartado 2.º del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función al salario que figura en la tabla salarial anexa, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—Licencias.—El trabajador, avisado con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37 apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º-Salario.-Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º-Pluses.-Los pluses reglamentarios de toxicidad, penosidad y peligrosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de
- treinta días, se abonará el día 15 de julio.

 b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de treinta días se abonará el día 15 de diciembre.
- c) Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 13 días, se abonará el 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente. Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el servicio militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 13.º-Dietas.-Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: dieta completa, 809 pesetas día; media dieta, 405 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

CAPITULO IV

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.º-Garantías Sindicales.-Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas re-tribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los tra-bajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

- a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 15.º—Accidente de trabajo.—En los supuestos de accidente de trabajo excluido el accidente "In Itenere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16.º—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.250.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las empresas o centros de trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 17.—Ropa de trabajo.—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultan designados como vocales titulares por la parte social: D. Angel Lavigne Morán, D. José Luis Rodríguez Morán, un representante de CC.OO., otro de UGT y otro de CSUT; por la parte empresarial: D. Angel Rodríguez González, D. Félix Alvarez Fernández y tres representantes de F.E.L.E. Serán Vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, el plazo de preaviso, a efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Tercera.—El articulado del presente Convenio y su anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a nueve de junio de 1980.—(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL

DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION" 1980

I.	Personal técnico	
	Técnico titulado	34.260 Pts. mes 32.889 Pts. mes
	Técnico no titulado	31.519 Pts. mes
II.	Personal administrativo	
	Jefe de oficina	32.889 Pts. mes
	Oficial de I	31.519 Pts. mes
	Oficial de 2.ª Auxiliar administrativo	29.464 Pts. mes
	Auxiliar administrativo	27.409 Pts. mes
III.	Personal obrero	
	Encargado de sección	32.205 Pts. mes
	Oficial de 1.ª	1.052 Pts. día
	Oficial de 2	983 Pts. día
	Ayudante	914 Pts. día
	Peón especializado	914 Pts. día
	Peón	914 Pts. día
	Conductores de 1	1.052 Pts. día
	Conductores de 2.ª	983 Pts. día
	Almacenero	983 Pts. día
	Vigilante	914 Pts. día
	Aprendiz de 14 y 15 años	365 Pts. día
	Aprendiz de 16 y 17 años	576 Pts. día
	(Siguen firmas ilegibles).	

DELEGACION TERRITORIAL DEL MINISTERIO De Sanidad y Seguridad Social - Leon

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en Mateos del Moral.

el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de infracción 237/80, a la Empresa Jesús Fernández Piña, con domicilio en León, Avda. Roma, 17.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada, y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta. — Gonzalo Mateos del Moral.

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

La Comisión de Aguas y Alcantarillado de la Junta Vecinal de Carbajal de Fuentes (León) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce denominado "Reguera Comunal" en término municipal de Fuentes de Carbajal (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Una fosa séptica prefabricada, tipo OMS, de planta circular de 2,30 m. de diámetro y 5,24 m. de altura, medidas útiles.

Las aguas procedentes de ambas fosas se verterán al cauce denominado "Reguera Comunal" en término municipal de Fuentes de Carbajal (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia de León puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 29 de mayo de 1980.— El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2906

Núm. 1376.-960 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Carracedelo

Por D. Manuel Fernández Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de serreria de maderas, en la localidad de Villadepalos, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carracedelo, 26 de mayo de 1980.— El Alcalde (ilegible). 2771 Núm. 1368.—420 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo

En sesión del 17 de junio de 1980, celebrada por el Pleno de esta Corporación, se aprobó el Pliego de Condiciones para contratar por concierto directo la prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio de los titulares de viviendas y locales comerciales e industriales de las loca-

lidades de Carrizo de la Ribera y Villanueva de Carrizo, acordado con carácter obligatorio por el Pleno de la Corporación en sesión de 20 de marzo de 1980.

Queda expuesto al público por término de ocho días siguientes a su publicación, en las Oficinas municipales, pudiendo presentarse en el expresado plazo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Carrizo, a 18 de junio de 1980.—El Alcalde (Ilegible). 3157

Ayuntamiento de Congosto

Se hace saber, que tramitado por este Ayuntamiento de Congosto expediente de cambio de nombre y de capitalidad del Municipio de Congosto, el mismo se halla de manifiesto al público por término de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones u objeciones se consideren pertinentes por las Corporaciones, Entidades oficiales o particulares y vecindario en general, a dicho expediente.

Congosto, 13 de junio de 1980.—El Alcalde, Leandro Fernández Alvarez.

3084

Administración de Justicia

ADDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación núm. 493 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorral sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta. En los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Agapito Diez Garcia, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Robledo de las Traviesas, representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve y defendido por el Letrado D. Adolfo Velasco Arias, y de otra como demandados por D. Recaredo González Martínez, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Waldo Nieto García y defendido por el Letrado D. José Toribio Rodriguez Sánchez, y D.ª María Paz Arias García, mayor de edad, esposa del anterior y de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre retracto arrendaticio de finca rústica; cuyos

autos penden en este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado D. Recaredo González Martínez, contra la sentencia que con fecha 22 de mayo de 1979 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, el 22 de mayo de 1979, y desestimando la demanda formulada por D. Agapito Diez García, debemos absolver y absolvemos de sus pretensiones a los demandados D. Recaredo González Martínez y su esposa D.ª María Paz Arias García, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada D.ª María Paz Arias García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Policarpo Cuevas.-José García Aranda. - Germán Cabezas Miravalles. Rubricados.--Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 16 de mayo de 1980. Jesús Humanes.-Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leidas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta. — Jesús Humanes López,

3087 Núm. 1380.—1.680 ptas.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 285 de 1980 por el Procurador D. Vicente Arranz Pascual, en nombre y repre-sentación de D. Celestino de la Hera Villegas, contra resolución del Jurado Provindial de Expropiación Forzosa de León de 23 de enero de 1980 que fijó la valoración de la indemnización por cese del negocio de transportes de mercancias por carretera que ejercita el recurrente, motivado por la construcción del embalse de Riaño, y contra la de 26 de marzo de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primeramente indicada.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de junio de 1980.—Manuel de la Cruz Presa. 3062 Núm. 1365.—820 ptas.

**

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala y con el núm. 287 de 1980 se sigue recurso a tenor de lo establecido en el artículo 118 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa al haber sido decretada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León en resolución de fecha 9 de junio de 1980, la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Prioro con fecha 2 de marzo de 1980, por el cual se vendía directamente a D. José Luis Rodríguez Villarroel una parcela propiedad de la Junta Vecinal de Prioro.

Y en cumplimiento de resolución de esta Sala, dictada con fecha de hoy, se publica el presente edicto anunciando la suspensión del acuerdo antes citado a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de tal acuerdo puedan personarse en el recurso expresado.

Dado en Valladolid, a doce de junio de mil novecientos ochenta. – Manuel de la Cruz Presa.

3063

Núm. 1366.-660 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 69/80, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Orbaiceta, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. de Felipe, contra D. José María Iribarren Rodríguez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de León, sobre reclamación de 1.559.536,00 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y rebaja del 25 °/o de su tasación, los bienes em-

bargados a dicho demandado y que se relacionan a continuación:

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio denominado Bazar Rodríguez, sito en esta ciudad en la calle Avda. Quevedo, número 39, por el que satisface una renta mensual de 8.500 pesetas. Valorado pericialmente en la suma de dos millones de pesetas.

2.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la Avda. de San Mamés, núm. 73, con la denominación Bazar Rodríguez, por el que se satisface una renta mensual de 25.000 pesetas. Valorado pericialmente en la suma de un millón de pesetas.

3.º—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en Valencia de Don Juan, en la Avda. de Asturias, número 23, Bazar Rodríguez, por el que se satisface una renta mensual de 10.000 pesetas. Tasado pericialmente en la suma de un millón

quinientas mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día nueve de julio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubrán las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el remate quedará en suspenso para dar cumplimiento a lo prevenido do en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en León, a 14 de junio de 1980. Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible). 3089 Núm. 1378.—1.280 ptas.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido. Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 475/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovido por D. Julio Reguera Reija, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lajosa —Lugo—, representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra D. Rufino Carbajo González, vecino de León, en situación de rebeldía procesal y en reclamación de 262.500 pesetas de principal y costas reclamados, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que han sido pericialmente valorados, los bienes embargados al deudor en este juicio y se relacionan así:

1.º—Un automóvil Simca, 1.200, LE-6279-C, valorado en 200.000 pesetas.

2.º—Un automóvil Citroen LE-2784-F, furgoneta y valorado en 110.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día nueve de julio próximo en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración, en efectivo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y por último que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez y ocho de junio de mil novecientos ochenta.— Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

3150

Núm. 1382.-920 ptas.

**

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 472/79, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Maquinaria y Automoción, S.A., representada por el Procurador señor M. Sánchez contra D. Emilio Alejandre Oviedo, mayor de edad, vecino de La Rúa de Petín - Orense - en situación de rebeldía procesal sobre pago de 334.879 pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días y por precio que pericialmente han sido valorados los bienes embargados al deudor en este juicio.

Unico, camión marca Barreiros, LE-1.463-A, valorado en 400.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día quince de julio próximo en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su tasación, en efectivo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 19 de junio 1980. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (Ilegible).

3151

Núm. 1383. - 800 ptas.

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Ceferina García Castrillo, natural de Grulleros, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Marcelino y Natalia, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad en la calle San Tirso, núm. 12 4.º izqda., para que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar la denuncia por ella interpuesta contra su esposo Pedro García Rodri-

guez, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en el Sumario núm. 135 de 1965, por abandono de familia.

León, 16 de junio de 1980.-(Firma ilegible).

> Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito núm. dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 193/80, de este Juz-gado recayó la tasación de costas siguiente:

TASACION DE COSTAS

Dcto. 1.035/59 de Tasas Judiciales

Derechos de Registro D. C. 11.a.	20
Tramitación juicio y diligencias	
preliminares art. 28	115
Despachos librados y cumpii-	
mentados D. C. 6.ª	225
Ejecución art. 29 Tarifa 1.ª	30
Pólizas Mutualidad Judicial	180
Reintegro hasta esta tasación y	
posteriores calculados	200
Sr. Agente Juzgado de Sariegos	450
Multa impuesta a Carlos Anto-	
nio Amorós Tortelo	2.000

Total s. e. u o. 3.220

Importa la precedente tasación de costas las figuradas tres mil doscientas veinte pesetas, cuyo importe corresponde satisfacer al condenado Carlos Antonio Amorós Tortelo, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y dar vista por tres días al referido condenado por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consig-nadas, expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido y firmo el pre-sente en León, a diez de junio de mil novecientos ochenta.-Francisco Miguel Garcia Zurdo.

3016 Núm. 1364.-820 ptas.

Don Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a seis de junio de mil novecientos ochenta.-El señor D. Siro Fernández Robles, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición n.º 318 de 1979, seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en esta ciudad, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio ridad a ésta se devengasen.

Julián Tejerina García, contra D. José María Viu Escabosa, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Casbas de Huesca (Huesca) sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando integramente la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. José María Viu Escabosa, en reclamación de dieciséis mil pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los ar-tículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. José María Viu Escabosa, y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente edicto en León a trece de junio de mil novecientos ochenta. - Siro Fernández Robles.—(Ilegible).

Núm. 1363.-1.140 ptas. 3075

> Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 526/79 seguido ante este Juz-gado, se practicó la siguiente tasación

Registro, D. C. 11."	***	50
Diligs. previas, art. 28-1		30
Tramitación art. 28-1.ª		200
Notificaciones, D. C. 14.ª		40
Expedir despaches, D. C. 6.*		150
Cumplirlos, art. 31-1.4		75
Ejecución, art. 29-1		30
Multa impuesta		1.000
Reintegros calculados	* * *	260
Mut. Judicial, D. C. 21		120
Honorario Perito Sr. Roca		500
Indemn. Ovidio P., daños		22.202
D. C. 4.*. Oficial Sr. Santos	***	1.100
Total		25.757

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas veinticinco mil setecientas cincuenta y siete pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado Rafael Esteban Lobato, vecino que fue últimamente de esta ciudad, calle Campo de la Cruz, n.º 2, más el importe de las costas que con posterio-

Y para que sirva de notificación en forma al penado Rafael Esteban Lobato, en ignorado paradero, y su consiguien-te publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a doce de junio de mil novecientos ochenta.-El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal. Núm. 1331.-900 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

Noceda del Bierzo

La Comunidad de Regantes de Noceda del Bierzo, por medio del presente, convoca a todos sus partícipesusuarios de la misma, para su asis-tencia a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en la Plaza de la Iglesia de esta localidad, el próximo día 6 de julio, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 en segunda, donde serán propuestos, tratados y en su caso aprobados, asuntos enumerados en el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º-Aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.

2.º-Exposición de las cuentas de Ingresos y Gastos, resultantes de la obra de canalización Presa "El Reguerón"

3.º-Propuesta aumento cuotas por área, para nivelación Presupuesto obras.

4.º-Padrón usuarios contribuyentes.

5.º-Limpieza de cauces y ordenación aguas.

6.º—Ruegos y preguntas.

La falta de asistencia, sin causa justificada, dará lugar a la imposición que en la Junta se acuerde.

Noceda del Bierzo, 13 junio 1980.-El Presidente, Avelino García.

3068 Núm. 1367.-680 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

137.391/2	303.042/1
153.449/7	331.154/7
188.568/5	337.730/5
241.940/4	388.622/2
272.762/8	10.047/0 P. A.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

Núm. 1356.-320 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1980